

ANT.: Solicitud de Informe Previo de don Egon Artemio Gutiérrez Bellot sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia FM, señal XQD-195, de Temuco, a Agencia de Publicidad Creativa Limitada.
Rol N° ILP 524-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 14 ABR 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DE UNIDAD DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 17 de marzo de 2016, don Egon Artemio Gutiérrez Bellot, RUT 3.386.499-K, por sí, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-195**, de la localidad de Temuco, IX Región, de la que es titular como persona natural, a la sociedad Agencia de Publicidad Creativa Limitada, RUT 76.027.864-5, cuyo representante es también don Egon Artemio Gutiérrez Bellot.
2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.

3. Los formularios presentados contienen las declaraciones de don Egon Artemio Gutiérrez Bellot, en una de ellos por sí en su calidad de titular de la concesión que desea transferir, y en el otro, en su carácter de representante de la sociedad Agencia de Publicidad Creativa Limitada, interesada en adquirir dicha concesión. En ambas declaraciones el señor Gutiérrez manifiesta que las informaciones que proporciona son fidedignas y cuya información fue complementada durante el mes de marzo. En particular:
- a) La titularidad de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Temuco, señal distintiva **XQD-195**, frecuencia 96,7 MHz, potencia 100 Watts. fue otorgada a don Egon Gutiérrez Bellot por el Decreto Supremo N° 324, de 12 de septiembre de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial el 23 de noviembre de 1994. Nombre declarado de esta radio es ÓRBITA FUSIÓN. En cuanto a la personería vigente del concesionario, ella es consecuencia de su condición de persona natural que actúa por sí. A título personal el señor Gutiérrez no se refiere a la tenencia por su parte de otros medios de comunicación social, la información a este respecto que proporciona SUBTEL en su página Web, lo registra solamente como titular de la radioemisora de autos. En cuanto a su tenencia de otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía, en su declaración jurada el señor Gutiérrez afirma no tenerlas.
 - b) La sociedad Agencia de Publicidad Creativa Limitada, como adquirente, proporciona informaciones acerca del otorgamiento de la escritura públicas de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Temuco. Afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como socios de ella a doña Sylvia Teresa de Jesús Bahamonde Lizasoain y a don Egon Artemio Gutiérrez Bellot. También manifiesta su interés por adquirir la concesión de la radioemisora señal XQD-195, de Temuco. En la declaración jurada correspondiente omite

referirse a la tenencia de su parte y de sus personas relacionadas de otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional, ni tampoco a la existencia de otras solicitudes de ambas en actual tramitación ante esta Fiscalía. A este respecto, la información pública de SUBTEL y el sistema de control documental de esta Fiscalía, han permitido establecer que ni la Agencia de Publicidad Creativa Limitada, ni sus únicos socios como personas naturales, se encuentran registrados como concesionarios de otras radioemisoras y tampoco con otras solicitudes de informe previo en trámite ante el Servicio.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, don Egon Gutiérrez Bellot, titular de la concesión XQD-195 de Temuco, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirla a la sociedad Agencia de Publicidad Creativa Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Temuco y un radio de alcance de 20 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 22 radioemisoras, 6 de ellas con alcance regional y los 16 restantes sólo con transmisiones locales
9. La información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, en la cual individualiza a los concesionarios de emisoras de radiodifusión sonora de libre recepción y las concesiones que cada uno de ellos detenta, confirma que don Egon Gutiérrez Bellot es sólo concesionario de la radioemisora respecto de la cual solicita en autos emitir el informe previo que requiere para transferirla.
10. En cuanto a la adquirente, la información pública de SUBTEL a su respecto, ratifica también la falta de intereses directos en otras concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción tanto de ella como de su socia doña Sylvia Teresa de Jesús Bahamonde Lizasoain.
11. La operación consultada presenta caracteres que permiten asimilarla a una reestructuración administrativa entre personas que constituyen un mismo grupo de interés, lo cual permite advertir que no generaría efectos adversos al proceso de competencia en el mercado relevante

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el presente caso el día 16 de abril de 2016.

Saluda atentamente a usted,


PAULO GYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES


CSQ